

LA CONTROVERTIDA NEGOCIACIÓN INDIVIDUAL Y SEPARADA DE LAS CLÁUSULAS DE JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE EN LA LEY DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA*

Nerea Iraculis Arregui

Profesora Doctora de Derecho Mercantil
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

RESUMEN

En la LNM, la validez de la cláusula de jurisdicción extranjera o arbitraje en el extranjero depende de su negociación individual y separada. Es una pretensión tuitiva hacia el cargador o contratante marítimo español. No obstante, este formalismo excesivo no entorpece la práctica del comercio marítimo internacional en aquellos casos sometidos a la regulación europea y a los convenios internacionales, donde la validez está fuera de toda duda, en base a los requisitos formales a partir de los cuales se puede inferir con flexibilidad la existencia del consentimiento de las partes. En la LNM se determina la oponibilidad de aquella cláusula incluida en un conocimiento de embarque frente al tercero adquirente del mismo cuando sea consentida individual y separadamente. Nuevamente, este formalismo excesivo es criticable, al desvirtuar los requisitos formales establecidos por la regulación europea e internacional en garantía de la realidad del consentimiento de las partes en un acuerdo atributivo de competencia.

Palabras clave: validez, negociación individual y separada, usos comerciales, oponibilidad, tercero adquirente, conocimiento de embarque.

SUMARIO: I. LA NUEVA REGULACIÓN NO AFECTA A LA VALIDEZ, PERO SÍ A LA EFICACIA: REFUERZO DE LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA VÍA REMISIÓN AL DERECHO NACIONAL APLICABLE.—II. VALIDEZ EN EL ÁMBITO EUROPEO: LOS USOS COMERCIALES SECTORIALES PREVALECN SOBRE LA NEGOCIACIÓN INDIVIDUAL Y SEPARADA, REFORZANDO EL CONSENTIMIENTO PRESUNTO: 1. Previsión legal del nuevo requisito formal para la estipulación válida de una cláusula de jurisdicción extranjera: la celebración del acuerdo atributivo de competencia conforme al uso del sector. 2. Precisión de validez de una cláusula de jurisdicción extranjera incluida en un conocimiento de embarque: se presume consentimiento cuando dicho comportamiento corresponda al uso del sector: 2.1. Existencia de un uso en el sector comercial considerado. 2.2. Conocimiento del uso por las partes contratantes. 3. Validez de una cláusula de jurisdicción extranjera incluida en un conocimiento de embarque: los tribunales españoles aplican mayoritariamente la doctrina del Tribunal de Justicia.—III. EFICACIA U Oponibilidad EN EL ÁMBITO EUROPEO: CON ARREGLO AL DERECHO NACIONAL APLICABLE, POR MANDATO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA: 1. La sucesión del tercero tenedor del conocimiento de embarque en los derechos y obligaciones del cargador. 2. El Derecho nacional aplicable a la relación jurídica de que se trata es el que determina la transmisibilidad de una cláusula de jurisdicción extran-

* Fecha de recepción del trabajo: 20/02/2017. Fecha de aceptación del trabajo: 05/05/2017.

El presente trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación «El transporte como motor del desarrollo socio-económico: soluciones legales» (Ref. DER2015-65424-C4-1-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (MINECO/FEDER, UE).

jera. 3. Cuando el Derecho nacional aplicable no determina la eficacia traslativa automática de la transmisión del conocimiento de embarque: aplicación del principio de autonomía de la voluntad y remisión a la normativa europea.—IV. CONCLUSIONES.—V. BIBLIOGRAFÍA.

The controversial individual and separate negotiation of the clauses of jurisdiction and arbitration in the Maritime Navigation Law

ABSTRACT

In the Maritime Navigation Law, the validity of the foreign jurisdiction clause or arbitration abroad depends on its individual and separate negotiation. It is a protective pretension to the shipper or spanish maritime contractor. However, this excessive formalism does not hinder the practice of international maritime trade in those cases subject to European regulation and international Conventions, where the validity is beyond doubt, based on the formal requirements from which it can be inferred, with flexibility, the existence of the consent of the parties. In the Maritime Navigation Law, determines the effectiveness of that clause included in a bill of lading against the third party acquirer when it is individually and separately consented. Again, this excessive formalism is open to criticism, by distorting the formal requirements established by European and international regulation to guarantee the reality of the consent of the parties to an agreement of attribution of competence.

Keywords: validity, individual and separate negotiation, commercial uses, effectiveness, third party acquirer, bill of lading.

SUMMARY: I. THE NEW REGULATION DOES NOT AFFECT VALIDITY, BUT YES TO EFFICIENCY: REINFORCEMENT OF THE SPANISH JURISDICTION VIA REMISSION TO APPLICABLE NATIONAL LAW.—II. VALIDITY IN THE EUROPEAN FIELD: SECTORIAL COMMERCIAL USES PREVAIL OVER INDIVIDUAL AND SEPARATE NEGOTIATION, REINFORCING THE ALLEGED CONSENT: 1. Legal provision of the new formal requirement for the valid stipulation of a foreign jurisdiction clause: the celebration of the agreement of jurisdiction according to the use of the sector. 2. Accuracy of the validity of a foreign jurisdiction clause included in a bill of lading: consent is presumed when such behavior corresponds to the use of the sector: 2.1. Existencia de un uso en el sector comercial considerado. 2.2. Conocimiento del uso por las partes contratantes. 3. Validity of a foreign jurisdiction clause included in a bill of lading: the Spanish courts apply mostly the doctrine of the Court of Justice.—III. EFFECTIVENESS IN THE EUROPEAN FIELD: IN ACCORDANCE WITH APPLICABLE NATIONAL LAW, BY MANDATE OF THE COURT OF JUSTICE: 1. The succession of the third holder of the bill of lading in the rights and obligations of the shipper. 2. The national law applicable to the legal relationship in question is that which determines the transmissibility of a foreign jurisdiction clause. 3. Where the applicable national law does not determine the automatic transmissibility of the bill of lading: application of the principle of autonomy of the will and remission to European legislation.—IV. CONCLUSIONS.—V. BIBLIOGRAPHY.